

marcha, reposo ó combate; dichos distintivos en lo general serán banderolas de lanilla de bandera de las dimensiones, formas y colores que se representan en la lámina 3ª; se fijarán por medio de cintas á una asta de madera, semejante á la de los guiones de Caballería, y en los acantonamientos se izarán en lugares visibles.

En las noches se sustituirán las banderolas por linternas de los colores y en la disposición que se fija en lámina 4ª. Los Oficiales de los diversos Estados Mayores, usarán en el brazo izquierdo, fijado sobre la manga del uniforme, un brazal que servirá para que sean reconocidos; dicho brazal será para el Estado Mayor de cada unidad ó servicio, de los colores y forma fijados en la lámina 3ª.

Y lo comunico á vd para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 28 de Enero de 1899.

BERRIOZÁBAL.

Enero 30—Se señala día para el segundo Censo general de los habitantes de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Un-

dos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que conforme á lo que dispone el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Estadística, he tenido á bien aprobar lo siguiente:

Art. 1º El domingo 28 de Octubre del año próximo de 1900, se verificará el segundo Censo general de habitantes en toda la República.

Art. 2º La Secretaría de Fomentos organizará los trabajos, reglamentándolos de la manera más conveniente para la eficaz ejecución del Censo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz.*

—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Enero de 1899.—*Fernández Leal.*—Al. . . .

(*Diario Oficial de 2 de Febrero de 1899.*)

Enero 30.—Ubicación en Guanajuato de la mina “Ampliación de cuadradas de la Victoria.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 8,466.

“Por el oficio número 13,970 que

se sirvió usted dirigirme con fecha 24 del corriente, quedo enterado de que la mina denominada “Ampliación de cuadradas de la Victoria,” cuyo título fué expedido por ese Departamento á favor del Sr. Francisco Castro y Ramos, bajo el número 4,343, está ubicada en Guanajuato y corresponde á la circunscripción de la Agencia de Minería de la misma ciudad y no á la de Durango, como por error se dijo á esta Secretaría al expedirse el título mencionado. Por lo tanto, manifiesto á usted que ya se remiten los datos respectivos á la Principal del Timbre en Guanajuato, para que aplique al impuesto minero los depósitos que por cuenta de esa mina ha recibido, y que queda sin efecto el acuerdo de caducidad de 9 de Enero de 1897.

Renuevo á usted mi atenta consideración.

México, Enero 30 de 1899.—P. o. d. S.: El Oficial Mayor, 2º interino, *Francisco de P. Cardona.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Enero 30 de 1899.—El Oficial Mayor 2º Interino, *Francisco de P. Cardona.*

(*Diario Oficial de 8 de Febrero de 1899.*)

Enero 31.—Propiedad de la marca “Caprichos” para cigarros en favor de la Sociedad Anónima “El Buen Tono.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2ª—Número 6,609.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso, fechado el 16 de Julio del año próximo anterior, y en ateción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima de cigarros sin pegamento “El Buen Tono,” se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca llamada *Caprichos* que usa en los cigarros que fabrica en esta Capital, siendo el signo determinante de la especialidad para el comercio de ese producto, no solamente la expresada denominación, sino todos y cada uno de los detalles que constituyen la marca, así como el aspecto general y especial con que la misma sirve para envolver cigarros.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Licenciado Indalecio Sánchez Gavito (hijo).—Presente.

Es copia. México, Febrero 1º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(Diario Oficial de 16 de Febrero de 1899.)

Enero 31.—Propiedad de la marca "Lessive Phenix J. Picot" de un producto químico para lavar y blanquear la ropa en favor del Sr. Jules Picot.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 6,564.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que el Sr. Jules Picot se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *Lessive Phenix J. Picot*, que usa en el producto químico que fabrica en París (Francia) para lavar y blanquear la ropa, consistiendo dicha marca en las palabras *Lessive Phenix J. Picot*, y en la representación de una ave fénix y una lavandera.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, pa-

ra los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—Al Sr. Eugenio Durand.—Presente.

Es copia. México, Febrero 1º de 1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 16 de Febrero de 1899.)

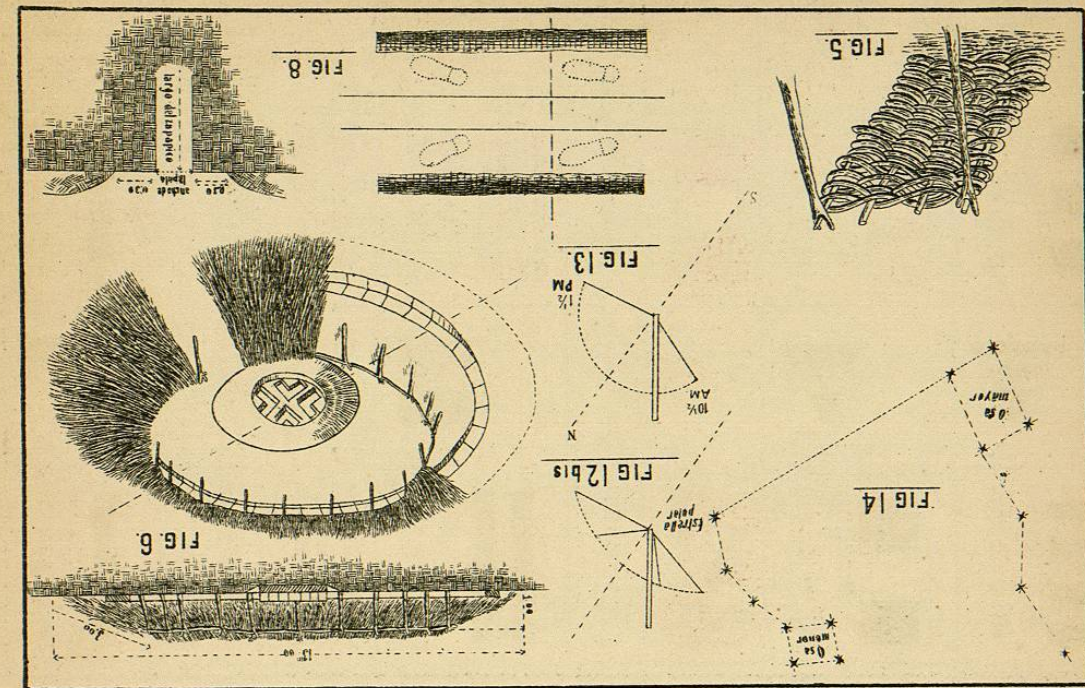
Enero 31.—Patente de privilegio al Sr. John Handy Parsons por mejoras en máquinas rotatorias de émbolo alternativo de vapor, aire, gaz etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. Sección 2ª

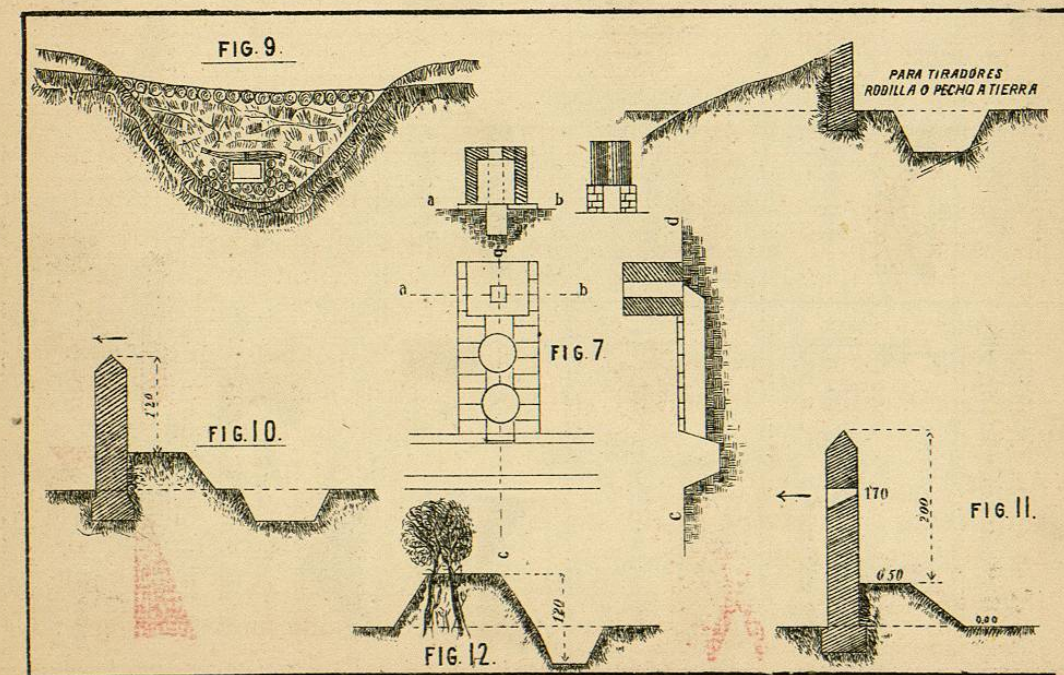
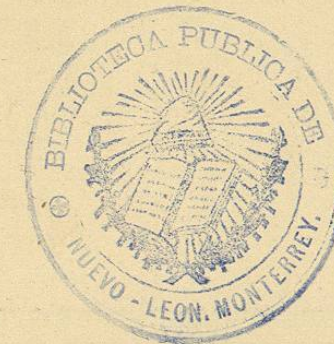
Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Enero 1899."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Handy Parsons, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expide á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas rotatorias de émbolo alternativo de vapor, aire, gaz ó cualquiera otro agente motor ó relacio-



LAMINA II.



1. ^a division de Infantería.	2. ^a division de Infantería
3. ^a division de Infantería.	Division de Caballería.
1. ^a brigada de Inf. ^a	2. ^a brigada de Inf. ^a
3. ^a brigada de Inf. ^a	1. ^a brigada de Caballería.
2. ^a brigada de Caballería.	3. ^a brigada de Caballería.

LAMINA III

Sección de municiones de Inf. ^a	Parque de Cuerpo de Ejército	Sección de municiones de Artillería
Tropas de Ingenieros	Parque de Ingenieros	
Jefe del Servicio de Sanidad.	Ambulancias	
Hospitales	Servicio de Administración	
Puestos Telegráficos		
		Esc. de las banderolas 1:100. ancho de las brazales 0. m. OB. brazal

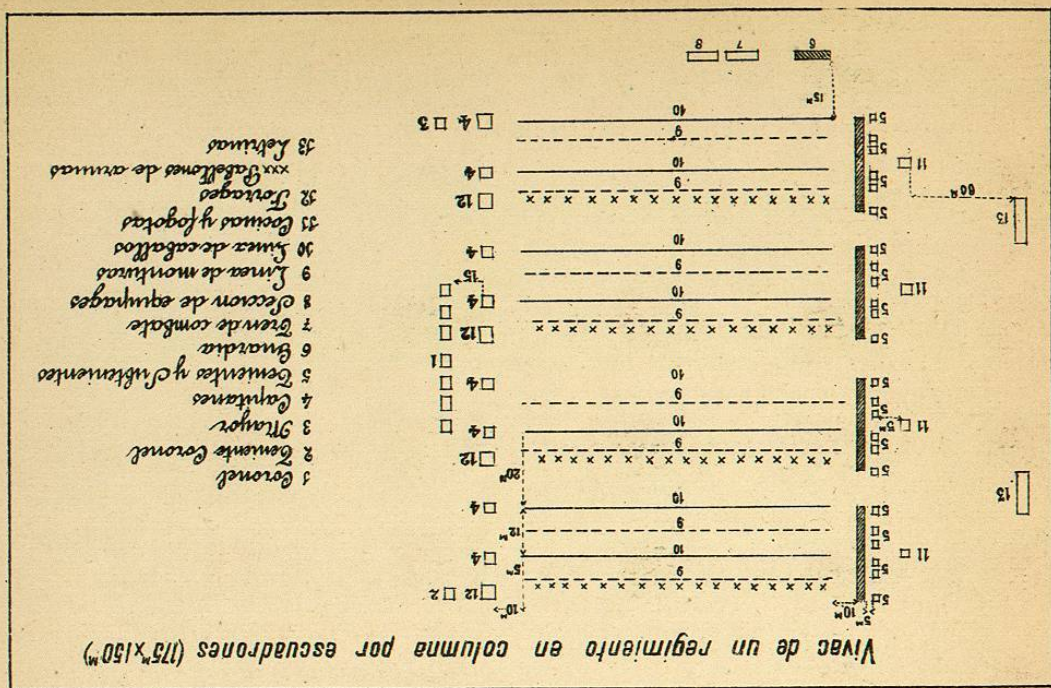
Artillería de Cuerpo de Ejército	Puestos Telegráficos	Servicio de Administración.	Hospitales	Ambulancia	Jefe del Servicio de Sanidad
Parque de Ingenieros	Tropas de Ingenieros	Parque de cuerpo de Ejército	Sección de municiones de Infantería	Sección de municiones de Artillería	Artillería Divisionaria

La colocacion de las linternas para su uso se hará en el mismo orden vertical que tienen en la lamina

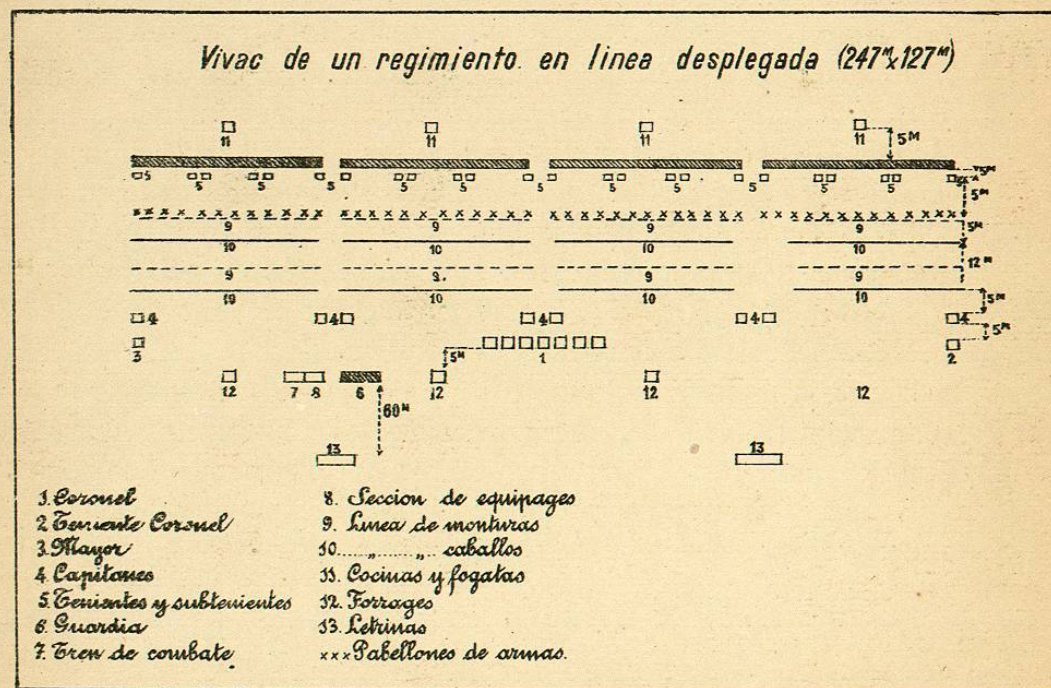
3. ^a Brigada de Caballería	2. ^a Brigada de Caballería	1. ^a Brigada de Caballería	4. ^a Brigada de Infantería	2. ^a Brigada de Infantería	1. ^a Brigada de Infantería	Sección de municiones de Artillería	Sección de municiones de Artillería
2. ^a Division de Infantería	3. ^a Division de Infantería	1. ^a Division de Infantería	Sección de municiones de Artillería	Sección de municiones de Artillería	Sección de municiones de Artillería	Sección de municiones de Artillería	Sección de municiones de Artillería

La colocacion de las linternas para su uso se hará en el mismo orden vertical que tienen en la lamina

LAMINA IV



Vivac de un regimiento en columna por escuadrones (175x150m)



Vivac de un regimiento en linea desplegada (247x127m)

LAMINA I

nado con las mismas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,414, expedida á favor del Sr. John Handy Parsons.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,414 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en máquinas rotatorias de émbolo alternativo de vapor, aire, gaz ó cualquier otro agente motor ó relacionado con las mismas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un Sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Febrero 1899.

México, Febrero 2 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo con el número 144.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Marzo de 1899.*)

Enero 31.—Patente de privilegio al Sr. Isaac M. Hutchinson por una válvula automática de escape.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, concladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 de Enero de 1899."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Isaac M. Hutchinson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, lo expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una válvula automática de escape, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada válvula.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Enero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,412 expedida á favor del Sr. Isaac M. Hutchinson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,412 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890,